

23  
30333

Con esta fecha se dirige al Sr. Intendente de esta Provincia y al Administrador de la aduana del Carril el acuerdo del tenor siguiente.

«Habiendo observado esta Diputacion provincial las dificultades hasta ahora ocurridas en la recaudacion del arbitrio de dos reales y diez y ocho maravedises en fanega de sal para caminos transversales, concedido por orden de las Cortes de 29 de Junio de 1821, á pesar de las reglas establecidas por esta corporacion en su circular de 11 de Setiembre del año último, y de haber renovado este arbitrio en 1.º de marzo y 9 de abril del presente en uso de las facultades que se le conceden por los últimos decretos de las Córtes de 29 de Junio, 2 y 8 de Febrero, y por el de 15 de Marzo; persuadida de que conseguirá remover estas trabas á lo sucesivo, y hacer espedita y uniforme la exaccion de este y otros impuestos; acordó que se verifique en los términos siguientes:

1.º Desde 1.º de Junio próximo en adelante estará al cargo de los Gefes de las aduanas de la provincia la recaudacion del arbitrio de 2 rs. y 18 mrs. por cada fanega de sal que se introduzca en ella.

2.º Se exigirá el arbitrio por el número de fanegas que consten de las guias, sin perjuicio de que se perciba por el exceso, y no por el menor número que resulte de la descarga, á no ser en los casos de averia acreditada á satisfaccion de la Diputacion.

3.º Se satisfará al pronto en union con el impuesto del  $1\frac{1}{2}$  p.º sobre este artículo, ó por medio de aceptaciones á 30 dias fecha fijos á satisfaccion de los Gefes de aduanas, que pagarán semanalmente con los demas fondos, endosadas á favor del Depositario de la Diputacion D. Juan Basanta, á quien toca expedir las Cartas de pago, de las cuales se ha de tomar razon en la Contaduría especial de la Diputacion.

4.º Se remitirán á esta Corporacion estados semanales de los rendimientos del arbitrio, espresando los Gefes de la aduana de esta capital los que correspondan á las introducciones de ella con separacion de los que pertenezcan á las que se verifiquen en los demas puertos de la provincia de su dependencia; lo mismo que respectivamente deberán hacer los Gefes de la aduana del Ferrol.

5.º En recompensa del trabajo que por esta razon se aumenta á las oficinas percibirán por mitad las de administracion y contaduria el premio del 1 p.º sobre el producto del arbitrio recaudado en esta capital y el  $1\frac{1}{2}$  p.º sobre el que corresponda y se perciba por las introducciones de los demas puertos, siendo de cuenta de las mismas la traslacion de estos fondos á la depositaria de la Diputacion en las épocas y con las formalidades prevenidas para los demas impuestos que estan á su cargo.

La Diputacion espera que V. S. se sirva trasladar este acuerdo á los Gefes de las aduanas excitando su conocido celo á fin de que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, á cuyo efecto se circula tambien á los ayuntamientos para su conocimiento y de los interesados."

Lo que se traslada á V. S. para que se sirva disponer su publicacion, dando aviso de haberlo verificado por medio de certificacion que lo acredite.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 28 de Mayo de 1823.

*Manuel Garcia Barros,*  
Presidente.

*Domingo Fontan,*  
Secretario.

*Señores del Ayuntamiento constitucional de*

